

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

**Auto No. 1177**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Restitución de Inmueble Arrendado  
**Demandante:** Aymer Guillermo Marín Camacho  
**Demandados:** Pedro Ignacio Socha  
**Radicado:** 2022-00482-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Disponer la aplicación del párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotarlas actividades previstas tanto en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, dentro de esta acción de restitución de Bien inmueble arrendado y en esta misma oportunidad decretar los medios de prueba.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado y quien ha desplegado su ejercicio de defensa y contradicción dentro de la presente acción, a través de representante judicial, lo cual indica que, se encuentra trabada la Litis. De manera posterior a la contestación que se propuso, se corrió traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, quien encontrándose en oportunidad no ejerció el pronunciamiento del caso.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, luego de haber surtido el traslado de la contestación de la demanda, lo cual se corrió en lista; así las cosas, acudiendo a la norma convocada se tiene lo siguiente:

***PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

En consecuencia, se dispondrá fecha para concentrar la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrojadas por las partes, demandante y demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, como las que son cimiento de la réplica contenidas en el escrito de contestación de la demanda.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritúa la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **día seis (06)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **02:00 P.M.**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que involucra la mínima cuantía.

**SEGUNDO: DECRETAR** los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, como las que este juzgador considere necesarias, para establecer si en efecto se configura o no la causal para ordenar la restitución.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **Documentales:**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

- Copia acta de declaración extraproceso allegada a la demanda.

#### **Interrogatorio de Parte.**

Se decreta interrogatorio de parte del demandado, PEDRO IGNACIO SOCHA, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la parte demandante, a través de su procurador judicial, con relación a los hechos de la demanda, medios de excepción, elementos del contrato de arrendamiento y su incumplimiento.

#### **Testimonios.**

Se ordena recepcionar los testimonios de los Srs. 1.) SIGIFREDO CASTRO, 2.) NORBELIS YAJAIRA HERRERA, quienes depondrán acerca de los hechos planteados en su solicitud.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales.**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos:

- Ocho (08) recibos por concepto de pago de canon de arrendamiento cancelados por el Sr. Pedro Socha.
- Copia oficio del 26 de abril de 2022, de referencia solicitud de pago de arrendamiento autenticada por la Sra. Luz Adriana Morales.
- Copia oficio del 23 de mayo de 2022 de referencia de requerimiento pago de arrendamiento autenticado por el Sr. Pedro Socha.
- Copia de certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 382-1337
- Declaración juramentada de paz y salvo por concepto de arrendamientos autenticado por la Sra. Luz Adriana y Pedro Socha.
- Copia cinco (05) recibos de pago de servicio público de gas.
- Recibo de conexión de servicio público energía Celsia.

#### **Interrogatorio de Parte.**

Se decreta interrogatorio de parte del demandante, Sr. AYMER GUILLERMO MARÍN CAMACHO, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la

parte demandada, a través de su procurador judicial, con relación a los hechos de la demanda, su contestación.

### Testimoniales.

En relación con la presente solicitud, de las declaraciones testimoniales de LUZ ADRIANA MORALES VALENCIA, NELLY DEL SOCORRO VÉLEZ y RAMÓN ARREDONDO PARRA, la misma se deniega, por no estar ajustada a lo establecido en art. 212 del Código General del Proceso, obliga a enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Ahora, en relación con los testimonios de los Srs. SIGIFREDO CASTRO y NORBELIS YAJAIRA HERRERA, para su respectiva ratificación, a ello se accede, bajo en el entendido, que habiéndose igualmente decretado tal prueba a instancia de la parte demandante, la aquí demandada igualmente tendrá la oportunidad constitucional y procesal, de su respectiva contradicción y ejercicio derecho de defensa.

**PREVENGASE** a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes a través de sus procuradores judiciales que se sirvan efectuar revisión exhaustiva del Decreto de pruebas, a efectos de corroborar que se hayan ordenado todos los medios probatorios solicitados en las diferentes oportunidades, con fines a preservar las mayores garantías procesales y/o constitucionales de que son merecedores los extremos de esta Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

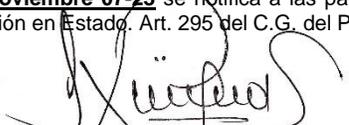


**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

**ESTADO CIVIL No. 041**

Del Auto anterior **1177** de fecha **noviembre 03-23**  
Hoy, **noviembre 07-23** se notifica a las partes por  
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Secretaría